

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Cancelación P.F. 2022-00345

En atención al informe secretarial se dispone:

Reconocer personería para actuar al Doctor FABIAN ANDRES CHAPARRO en calidad de apoderado de la demandada LUZ MERY CORTES DE PEÑA en los y términos y para los efectos del poder conferido.

Tener por notificada a la demandada LUZ MERY CORTES DE PEÑA por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por economía procesal téngase en cuenta que la demandada contestó oportunamente la demanda.

Señalase **el 2 de junio a la hora de las 8:00 a.m del 2023** para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los interrogatorios de parte y testimonios.

**NOTIFÍQUESE,**



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

